

CAPITULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 48°. SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que el Fondo pueda:

- a) Cobrar intereses de mora de acuerdo al Artículo 20°.
- b) Suspensión del servicio de crédito.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO. Se consideran morosos los asociados que no cumplan oportunamente las obligaciones contraídas con el Fondo.

ARTÍCULO 49°. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS. Es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el Fondo. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

- a) El Fondo compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por el Fondo.
- b) Cuando no presente los soportes requeridos por el Fondo en los plazos establecidos para tal fin.

El Fondo podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
- b) Reliquidar el valor del préstamo con la tasa máxima permitida para las operaciones de crédito del Fondo, más medio (0,5) punto anual.
- c) Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTÍCULO 50°. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN PAGOS. Cuando el asociado compromete recursos que no tiene, cuando incumpla con sus cuotas mensuales, cuando se encuentre en mora o cuando después de comprometer

cuotas mensuales o semestrales con el Fondo las compromete con otras entidades:

- a) No se le concederá ningún crédito hasta que se ponga al día.
- b) En cada caso se evaluará la causal de mora y se impondrán sanciones establecidas en los estatutos del Fondo y en el presente reglamento.

